



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Purificación Tolima

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2024-00039-00 (7010)
De : **NILSA YANET TAFUR OSPINA**
Vs.: **RAMIRO HERNANDO ALVAREZ CORTES**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **RAMIRO HERNANDO ALVAREZ CORTES**, mayor de edad y domiciliado en la Vereda Las Damas de éste municipio y a favor de **NILSA YANET TAFUR OSPINA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá Cund; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

A. En relación al pagaré de crédito Hipotecario No. 15:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor Pagaré No. 15 y respaldado con la escritura Pública No. 1269 del 07 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera del Circulo del Espinal Tolima, adjunta de forma digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes causados desde 07 de diciembre de 2020 hasta 07 de junio de 2022; a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 08 de junio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

B. En relación a la medida cautelar solicitada:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **368-49510** de la ORIP de Purificación Tolima y cuya descripción y linderos se determinan en la cláusula segunda de la escritura Pública No. 1269 del 07 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera del Circulo del Espinal Tolima.

Para la efectividad de ésta medida cautelar libre el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Purificación - Tolima, al correo: ofiregispurificacion@Supernotariado.gov.co.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **RAMIRO HERNANDO ALVAREZ CORTES**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Reconocer al Doctor **LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRRIQUE**, como apoderado judicial de la señora Nilsa Yanet Tafur Ospina; en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aa65c8d41f22de9b3d3d2f7af41b8e54b3950c7e8c17d16f390a2ad24d0764**

Documento generado en 21/03/2024 12:36:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>